

Artículo 42. Obligaciones y deudas.

La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 43. Beneficios.

Los beneficios y las rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las vigentes disposiciones legales, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y actividades contempladas en los Planes Anuales de Actuación.

Artículo 44. Contabilidad.

El Consorcio, dadas sus características y objetivos, llevará el mismo sistema de contabilidad que las Administraciones Públicas, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 45. Formulación de cuentas.

La formulación de las cuentas del Presupuesto, de Tesorería y demás cuentas auxiliares del presupuesto, se sujetarán a las normas establecidas para las Administraciones Públicas, y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 46. Exenciones fiscales.

El Consorcio, en cuanto Entidad de Derecho Público, solicitará las exenciones fiscales que de acuerdo con la legislación vigente pudieran corresponderle.

CAPÍTULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 47. Presupuesto y recursos

El Consorcio dispondrá anualmente de un presupuesto propio elaborado y aprobado conforme a lo establecido en las vigentes normas de aplicación a las Administraciones Públicas. El Estado de Ingresos de dicho presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Producto de las tarifas de los precios públicos de los servicios.
- c) Donativos y auxilios.
- d) Rentas de Patrimonio.
- e) Subvenciones y Ayudas.
- f) Aportaciones de las instituciones y entidades, miembros del Consorcio.

Cualquier déficit que resulte de la actividad del Consorcio en cada ejercicio económico, se afrontará por el Consorcio mediante créditos obtenidos en el mercado financiero, y ello con la garantía de las entidades consorciadas en la misma cuota o proporción prevista en el artículo 9.1

CAPÍTULO CUARTO

Cuentas y liquidación

Artículo 48. Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad.

1. El titular de la Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, a este Órgano «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad» correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas, en su caso, así como balance del desarrollo de cada uno de los programas de actividades.

2. Corresponderá a la intervención la elaboración de las cuentas anuales de liquidación del presupuesto de Tesorería y de Administración del Patrimonio

3. El Consejo Rector, una vez aprobada la «Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad», dará conocimiento de ésta a las instituciones y entidades consorciadas.

Artículo 49. Liquidación.

Sobrevenida una causa de disolución el Consejo Rector aprobará un Plan de liquidación conforme al cual se realizarán por el Consejo, en funciones de Comisión Liquidadora, las operaciones necesarias para concluir las actividades en curso y dar a los bienes y derechos del Consorcio el destino que fije la Ley o, en efecto de previsión legal expresa, aplicarlos a favor de actividades relacionadas con el objetivo principal expresado en el Artículo tercero de los presentes Estatutos.

Artículo 50. Balance de Liquidación.

Terminada la liquidación, se someterá al Consejo Rector un balance final al que acompañará una memoria expresiva del destino o aplicación compuesta para el patrimonio del Consorcio.

Disposición Adicional Única. Interpretación.

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las lagunas que puedan existir, corresponderá al Consejo Rector, que podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de las Entidades e Instituciones integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

Disposiciones Finales.

Primera. La eficacia del presente Texto Estatutario estará condicionada a su aprobación por los máximos órganos de gobierno de los miembros del Consorcio.

Segunda. Tras su aprobación por cada una de las Entidades e Instituciones consorciadas, el presente texto estatutario será remitido a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se publica el Acuerdo de 26 de enero de 2009, del Consejo Andaluz de Concertación Local, por el que se delega el ejercicio de funciones en la Comisión Permanente.

Siendo necesario para la eficacia plena de los actos administrativos de delegación competencial su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.1, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Administración Local, a tenor de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

R E S U E L V E

Hacer público el Acuerdo de 26 de enero de 2009, del Consejo Andaluz de Concertación Local, por el que se delega el ejercicio de funciones en la Comisión Permanente, que figura como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 30 de enero de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Victor.

ANEXO

La Ley 20/2007, de 17 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, crea el citado Consejo como órgano para la relación, colaboración y coordinación entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales andaluzas.

El artículo 8.2 de la precitada Ley establece que el Consejo podrá delegar en su Comisión Permanente el ejercicio de funciones de su competencia cuando lo estime conveniente, salvo lo dispuesto en el artículo 3, apartados c), j) y k).

Entre las funciones atribuidas al Pleno destacan las previstas en los apartados a) y b) del artículo 3, referidas a informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencia de las Entidades Locales, así como informar facultativamente propuestas de carácter general y de planificación con especial incidencia en el ámbito local, no incluidas en la letra anterior, cuando así se determine por el órgano competente. Tales funciones de informe fueron delegadas en la Comisión Permanente mediante Acuerdo de 30 de junio de 2008, del Pleno del Consejo Andaluz de Concertación Local.

Por otra parte hay que tener en cuenta que la Ley 20/2007, de 27 de diciembre, según señala en su Exposición de Motivos, refunde el Consejo Andaluz de Municipios, el Consejo Andaluz de Provincias así como la Mesa de Concertación Local, en este nuevo órgano que se crea, con una composición y funcionamiento que le dota de mayor eficacia y que asume sus competencias. De conformidad con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda y en la Disposición Derogatoria Única de la precitada Ley, desde la constitución del Consejo Andaluz de Concertación Local y de su Comisión Permanente, quedaron extinguidos los órganos anteriormente citados, y a partir de ese momento las referencias al Consejo Andaluz de Municipios o al Consejo Andaluz de Provincias, contenidas en las normas, deberán entenderse efectuadas al Consejo Andaluz de Concertación Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley.

En estos supuestos en que el Consejo Andaluz de Concertación Local actúa en el ejercicio de las funciones atribuidas a los extintos Consejo Andaluz de Municipios o Consejo Andaluz de Provincias, así como en cualquier otro en que su actuación se prevea en una norma autonómica con rango legal de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1) de la Ley 20/2007, de 17 de diciembre, la competencia correspondería al Pleno del Consejo.

Razones de agilidad y eficacia administrativa aconsejan delegar también en la Comisión Permanente las funciones de informe o la decisión sobre cualquier asunto que se plantee al Consejo Andaluz de Concertación Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1) y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 20/2007, de 17 de diciembre.

Por todo lo expuesto, y con objeto de clarificar, armonizar y unificar el régimen de delegación de funciones del Pleno del Consejo Andaluz de Concertación Local, se aprueba el presente Acuerdo, que incorpora el contenido de la anterior delegación así como otras funciones que, tras la experiencia acumulada durante el período de funcionamiento del Consejo, se considera conveniente delegar en su Comisión Permanente; todo ello sin perjuicio de que puedan reservarse específicamente al conocimiento del Pleno del Consejo por la normativa que lo prevea.

En su virtud, y previa deliberación del Pleno en su reunión del día 26 de enero de 2009, este Consejo Andaluz de Concertación Local

ACUERDA

Primero. Delegar en la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local el ejercicio de las siguientes funciones, previstas en las letras a) y b) del artículo 3, de la Ley 20/2007, de 17 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, consistentes en:

a) Informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencia de las Entidades Locales.

b) Informar facultativamente propuestas de carácter general y de planificación con especial incidencia en el ámbito local, no incluidas en la letra anterior, cuando así se determine por el órgano competente.

Segundo. Delegar en la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local el ejercicio de las funciones que le corresponda ejercitar al amparo de la cláusula competencial residual prevista en la letra l) del artículo 3 de la Ley 20/2007, de 17 de diciembre.

Tercero. No obstante lo previsto en los acuerdos primero y segundo, la Comisión Permanente podrá, por iniciativa de cualquiera de las partes representadas y en los asuntos que así lo considere, elevar al Pleno del Consejo la decisión final al respecto, sometiendo a su aprobación la correspondiente propuesta de informe o dictamen.

Cuarto. Dejar sin efecto el Acuerdo de 30 de junio de 2008, por el que se delegan funciones en la Comisión Permanente, y que fue publicado, por Resolución de 11 de julio de 2008, de la Dirección General de Administración Local, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 149, de 28 de julio de 2008. En Sevilla, 26 de enero de 2009.

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se publica el Acuerdo de 26 de enero de 2009, del Consejo Andaluz de Concertación Local, por el que se aprueba su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior.

En la reunión del Pleno del Consejo Andaluz de Concertación Local de 26 de enero de 2009 se acordó aprobar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, esta Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 26 de enero de 2009, del Consejo Andaluz de Concertación Local, por el que se aprueba su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior, que figura como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 30 de enero de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.